



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 05 del 01
de marzo del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Veintiocho (28) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2021 00122 00
DEMANDANTE:	ROSALBA ACOSTA VILLALBA Y OTROS
DEMANDADO	JOSE MANUEL FERREIRA ROMERO Y OTROS

Ingreso al despacho a efectos de calificar la demanda Referenciada. Encuentra el Despacho que no se cumplen cada uno de los presupuestos exigidos por la normatividad procesal, dado que:

1. La parte demandante allega un certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá hace más de diez (10) meses, por lo cual, la parte demandante deberá allegar un certificado especial con menos de un (01) mes de expedición.
2. En los hechos de la demanda no se encuentran aquellos sucesos en los cuales los demandantes fundamentan las pretensiones 1, 2, 3 y 4, por tanto, el demandante deberá indicar las razones que justifican las mismas. Es decir, el demandante deberá aclarar si la extinción del gravamen hipotecario y la ampliación del mismo lo solicita como consecuencia de la acción de pertenencia o de forma independiente.
3. El demandante deberá aclarar su demanda, pues solicita una acumulación de pretensiones, sin embargo, en el encabezado de su libelo genitor indica que instaura “PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA”
4. El demandante deberá aclarar la calidad en que actuará FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como interviniente o como demandado.
5. El demandante omite indicar las direcciones físicas y electrónicas en la cual debe ser notificada la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
6. La parte demandante omite señalar la dirección de correo electrónico en la cual deben ser citados los testigos.

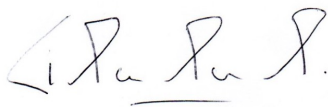
7. En los fundamentos jurídicos de la demanda se expone la figura jurídica de la suma de posesiones, sin embargo, en los hechos de la demanda no se hace alusión a la suma de posesiones de alguno de los demandantes, ni aporta los títulos que acredite los antecesores, situación que el demandante deberá aclarar.
8. El valor de la cuantía escrita en letras no coincide con el valor escrito en números, se aclara que en este tipo de procesos la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del inmueble y no la estimada por la parte demandante.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda de pertenencia de ROSALBA ACOSTA VILLALBA Y OTROS contra JOSE MANUEL FERREIRA ROMERO Y OTROS
2. La parte demandante deberá subsanar los yerros antes señalados, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez